



República de Colombia
Departamento del Tolima
Municipio de Saldaña
Nit: 800100140-4

“UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023”



**DECRETO NÚMERO 077
(1 DE JUNIO DEL 2021)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO LEY 580 DEL 14 DE
MAYO 31 DE 2021**

**“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA
EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL
CORONAVIRUS COVID- 19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN
PÚBLICO, Y SE DECRETA EL ASILAMIENTO SELECTIVO CON
DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y LA REACTIVACION
ECONOMICA SEGURA”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SALDAÑA TOLIMA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, artículos 2, 209 y 315, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instituciones y ordenes que reciba del Presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Art. 29 de la ley 1551 de 2012 señala que los Alcaldes ejercerán las funciones que le asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.



“UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023”

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los gobernadores, alcaldes distritales y municipales.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el artículo 49 de la Carta Política señala que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que todas las personas que permanezcan en el Municipio de Saldaña, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, que adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable propendiendo y la reactivación económica segura.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus COVID-19 declarada mediante Resolución 385 de 2020 y Prorrogada a su vez mediante Resolución de 738 de fecha 26 de mayo de 2021, hasta el 31 de agosto de 2021 situación que el Municipio de Saldaña adoptó mediante Decreto No. 076 de mayo 28 de 2021.

Que el Alcalde Municipal, con la debida autorización del Ministerio del Interior podrá suspender las actividades o casos establecidos cuando exista una variación Negativa en el comportamiento de la epidemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, esta entidad enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos para ese municipio, con base en lo cual, el Ministerio del interior ordenará al alcalde el cierre de las actividades o casos respectivos.



Que, por lo anteriormente expuesto este despacho,

FE DIGNIDAD Y TRABAJO

DECRETA:

Municipio de Saldaña

ARTÍCULO 1: OBJETO. Adoptar el Decreto Nacional 580 de mayo 31 de 2021. Regular la fase del Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable y reactivación económica segura que regirá en el Municipio de Saldaña, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.

ARTÍCULO 2. DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE. Todas las personas que permanezcan en el Municipio de Saldaña, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

ARTÍCULO 3: En el municipio de Saldaña aplicará lo dispuesto en la Medidas para la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado. Para el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales el Ministerio de Salud y Protección Social, expedirá los criterios y condiciones que permitan el desarrollo de estas actividades, de acuerdo con las condiciones epidemiológicas, disponibilidad del servicio de salud del territorio y el avance en la ejecución del plan nacional de vacunación. Sin perjuicio de las ya señaladas en la Resolución 738 del 26 de mayo del 2021 , por la cual se prorrogó la emergencia sanitaria, y demás normas vigentes expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 4: En el municipio de Saldaña, aplicará lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto 580 de 2021 en la relación al previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social y la debida autorización del Ministerio del Interior



podrán restringir algunas actividades, aéreas y zonas para el control y manejo de la pandemia ocasionada Coronavirus COVID- 19.

Parágrafo 1: Actividades no permitidas. En el municipio de Saldaña, no se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.

Parágrafo 2. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

Artículo 5. Comunicación de las medidas y órdenes en materia de orden público emitidas por alcaldes y gobernadores. Cuando en el municipio de Saldaña presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades que estarán permitidas para el municipio, con lo cual, se ordenará por intermedio del Ministerio del Interior el cierre de las actividades respectivas a la entidad territorial.

Parágrafo. Las instrucciones y órdenes que emita el Alcalde Municipal en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 debe ser previamente justificada y comunicada al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad.

ARTÍCULO 6.: Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19. En el municipio de Saldaña, aplicará lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto 580 de 2021 en la relación con el Plan Nacional de Vacunación.

ARTÍCULO 7.: Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.



ARTÍCULO 8.: Medias para el Comportamiento Ciudadano. El Ministerio de Salud y Protección Social adoptará el protocolo de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio Público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas.

ARTÍCULO 9. Alternativas de Organización Laboral. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, Alcaldía de Saldaña en el marco de sus competencias, procurará que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares de acuerdo con sus necesidades.}

ARTÍCULO 10. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO 11. El presente Decreto se encuentra conforme con la orden del presidente de la República relacionada con la fase del Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable y reactivación económica segura.

ARTÍCULO 12. El presente Decreto es de estricto cumplimiento para los habitantes del municipio de Saldaña Tolima, su incumplimiento dará lugar a la imposición de medidas correctivas de que trata la ley 1801 del 2016 del nuevo código Policía Nacional para lo de su competencia.

ARTÍCULO 13. El Uso del tapaboca será obligatorio para todos los habitantes del municipio de Saldaña tanto en el sector urbano como rural.

ARTÍCULO 14.: CONTINUAR con el TOQUE DE QUEDA de lunes a domingo de DIEZ (10:00 p.m.) a CINCO (5:00 a.m.) del día siguiente.



República de Colombia
 Departamento del Tolima
 Municipio de Saldaña
 Nit: 800100140-4



“UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023”

ARTÍCULO 15. Comuníquese el presente Decreto al Ministerio del Interior, Secretaria del Interior del Departamento y Policía Nacional para lo de su competencia.

FE DIGNIDAD Y TRABAJO

ARTÍCULO 16. Vigencia: Las medidas dispuestas en el presente Decreto rigen a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día **1 de junio de 2021**, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del **1 de septiembre de 2021** y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Saldaña Tolima a los primero (1) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).



**LUIS JORGE RODRIGUEZ PEÑA
 ALCALDE MUNICIPAL**

Proyecto y elaboración	Ángela María Tovar Lemus – Asesora secretaria general y de Gobierno
Aprobó	Dr. Fabio Quintana Cortes – secretario general y de Gobierno
Aprobó	Edison Delgado Hincapié – Asesor Despacho